Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

13 de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00140 - 00
Demandante	Jesica Naveros Giraldo en Representación de su hijo L. D. G.N.
Demandado	Jhonatan Andrés Giraldo Julio
Asunto	Auto tiene notificado al demandado por conducta concluyente.
Auto No.	1012

OBJETO:

Resolver sobre la notificación personal al demandado, aportación de canal digital y sobre la aplicación del artículo 301 del CGP, así como dar impulso a la medida cautelar.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte ejecutante, allega constancia de haber realizado la notificación al demandado a través de la empresa de correo certificado 472, sin haberse podido materializar en debida forma por no existir la dirección. De igual manera, solicita se tenga en cuenta la dirección electrónica andru.system2013@gmail.com para notificar al demandado. En el mismo escrito, solicita se haga entrega del Despacho Comisorio con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del vehículo objeto de la medida cautelar.

De otro lado el demandado, arribó escrito desde el correo electrónico andru.system2013@gmail.com, manifestando haber sido notificado de la demanda sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago en su contra, en consecuencia, solicita se le informe cual es trámite a seguir.

Para resolver, el Despacho abordará cada uno de los puntos de manera independiente con el fin de evacuar las manifestaciones y peticiones realizadas:

(i).- Referente a la primera petición del apoderado de la parte ejecutante, es de manifestar que, desde el pasado 22 de septiembre de 2021, se resolvió tener por no válida dicha notificación personal.

(ii).- En cuanto al canal digital que aporta para su notificacion, andru.system2013@gmail.com, se debe indicar que se tendrá como válida para efectos de notificación, Maxime que desde dicho canal digital el ejecutado realizo manifestación de estar enterado sobre la demanda que cursa en su contra.

(iii).- Respecto de la entrega del Despacho Comisorio, se le pondrá de presente a la parte ejecutante, que debe estarse a lo resuelto mediante Auto No. 994 de fecha 08 de octubre de 2021, en el cuaderno de medidas cautelares.

(iv).- Por ultimo y como se indicó anteriormente, como quiera que el demando realizó manifestación a través del correo electrónico arriba mencionado, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, teniéndolo notificado por conducta concluyente, desde el 29 de septiembre del presente año, día en el cual fue radicado el respectivo memorial. En consecuencia, se ordenará

por la Secretaría del Despacho, remitir la demanda, los anexos y el Auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico andru.system2013@gmail.com indicándole el término para pagar las sumas de dinero adeudadas o ejercer su derecho de defensa si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento alguno frente a la notificación fallida a la dirección física del demandado, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ESTÉSE dispuesto a lo resuelto en providencia No. 994 del 08 de octubre de 2021, respecto de la entrega del Despacho Comisorio.

TERCERO: TENER notificado al señor JHONATAN ANDRÉS GIRALDO JULIO, por conducta concluyente desde el 29 de septiembre del año 2021, conforme lo resuelto en la parte motiva de la presente providencia.

Por la Secretaría del Despacho, **de manera inmediata**, remítase la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico andru.system2013@gmail.com, informándosele el término para cancelar lo adeudado o para ejercer su derecho de defensa si a bien lo tiene.

N O T I F Í Q U E S E

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 183

Cartago, 14 de octubre de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.